

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Alvarez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Francisco Lersundi, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Trúpita, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra Don Joaquin Gutierrez Rubalcaba, Presiden-

te de la Junta consultiva de la Armada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cláudio Moyano y Samaniego, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: El aprovechamiento de aguas con relacion al fomento de la

agricultura y de la industria es en España de capital importancia, y la necesidad de esta clase de investigaciones y estudios hoy mas imperioso que en otras épocas, porque urge relacionar el desarrollo de la agricultura con la vida industrial que da alimento á la red de caminos de hierro que cubre actualmente la Península. Que España atesora grandes elementos agrícolas, es verdad indisputable; pero en cambio no es menos cierto que el agua, que es un germen vivificador, por causas inherentes á las cuencas de nuestros rios y al relieve de nuestro suelo, cruza infecunda el territorio, pasando á los dos mares que lo bañan sin que ni la ciencia ni el trabajo establezcan los medios que podrian trocar, con utilidad comun, en centros de portentosa fecundidad comarcas áridas y desiertas, por las que corren las aguas torrencialmente, siendo, no ya elemento productor, sino origen de lamentables desastres.

Redactada la ley general de aguas y poseedor el Gobierno de fondos destinados á su aprovechamiento, ántes de disponer de ellos, y á fin de que la inversion sea provechosa, cree llegado el momento de estudiar científicamente el mejor modo de abrazar de una manera general los aprovechamientos de agua que mas importa realizar, para que así estos como los que hayan de efectuarse despues se amolden á un plan ó sistema racional que sirva de programa, y del que se deriven naturalmente todas las cuestiones de detalle, todos los estudios circunstanciales y locales que deben tenerse presentes al emprender el estudio hidrológico de las cuencas de los rios, de suerte que se puedan satisfacer, con arreglo á ese criterio general, necesidades urgentísimas de la agricultura y de la industria. El Gobierno, al organizar el servicio de estudios de que se trata, y en los que deben tenerse presentes datos y consideraciones numerosas, no pretende en manera alguna poner corta-pisas á la iniciativa particular ó colectiva, sino ilustrar cuestiones que

requieren detenido estudio para conseguir los resultados provechosos que con razon espera alcanzar el Estado al conceder su apoyo á empresas que han de concurrir eficazmente al aumento de la riqueza pública.

Si al emprender tales estudios no se ajustasen á un plan general, se correría el riesgo de que trabajos parciales, desarrollados sin tener en cuenta el criterio de los intereses públicos, mermasen los beneficiosos resultados que sin duda se obtendrian en otro caso; pudiendo llegar á ser infructuosos por falta de método los sacrificios que se impone el Gobierno, y vano el patriótico empeño de las Cortes al destinar una suma de 100 millones al aprovechamiento de aguas.

Para evitar que esto suceda, y atendiendo á las precedentes consideraciones, ha dispuesto S. M. que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con el celo y eficacia que la distinguen, se ocupe en redactar con urgencia un programa general que sirva de pauta para el estudio hidrológico de las cuencas generales y parciales de los rios de la Península, á fin de que, conocidos estos atenta y ordenadamente, puedan obtenerse los datos indispensables respecto al caudal y posicion de sus aguas, con todos los detalles y pormenores referentes á sus márgenes y al relieve de sus riberas, con los perfiles de sus cauces ó lechos, y con cuanto importa conocer y debe tenerse presente para realizar en su dia el aprovechamiento de aguas, como cumple á los intereses de la agricultura y al crecimiento industrial de nuestro pais.

Tambien ha dispuesto S. M. que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, despues de redactar el programa general anteriormente indicado, y teniendo en consideracion, tanto el personal facultativo del Estado que pudiera ocuparse en realizarlo, como las graves atenciones que sobre él pesan, exponga si podrá este llevar á cabo el planteamiento de los estudios especiales

de que se trata, ó si convendrá y será mas breve y hacedero confiarlo á la iniciativa particular, fijando en este caso las condiciones técnicas y económicas con que sea dable aceptar el concurso particular para la acertada realizacion de tan delicado estudio.

De Real orden lo comunico á V. I., encareciéndole de nuevo la satisfaccion con que verá el Gobierno el pronto y eficaz cumplimiento de esta superior disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1864.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 19.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Es deber mio, al emprender el desempeño del honroso cargo que S. M. se ha dignado confiarme, comunicar á V. S. en breves y sencillas instrucciones los principios generales de gobernacion y administracion que le han de servir de norma en adelante.

Al presentarse el nuevo Ministerio ante las Cortes, el dignísimo Presidente del Gabinete ha explicado en cada uno de los Cuerpos Colegisladores el espíritu que anima á los actuales Consejeros de la Corona. Fácilmente podrá V. S. penetrarse de ese espíritu leyendo en el periódico oficial los dos discursos á que me refiero: la claridad y franqueza con que en ellos se expresó el Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo, no dejan lugar á duda ni han menester interpretaciones.

Siguiendo yo este ejemplo, y concretándome á las materias especiales de que debo hablar á V. S., le diré en primer lugar que, en punto á política, le bastará para conformarse con la del Gobierno, cuyo agente y delegado es V. S., mostrarse en todo estrictamente constitucional; respetar todas las opiniones que caben dentro de esta definicion; así como sus manifestaciones legales y ordenadas; y dar en fin pruebas de una rigurosa imparcialidad para con todos los partidos políticos.

La mas solemne ocasion de ejercitar esa imparcialidad ha de presentarse á V. S. en la rectificacion de las listas electorales. El mas profundo respeto al derecho de los electores, la mas exquisita diligencia para purgar las listas de todo error, y mas aun de toda ilegalidad, el esmero en prevenir toda reclamacion fundada, serán pruebas que V. S. dará de comprender bien su deber en este punto, y que redundarán en eficaz recomendacion de su celo. Hasta los mas apasionados adversarios del Gobierno, si los hubiera, hasta los hombres mas dominados del espíritu de partido han de quedar convencidos plenamente de que las listas electorales no contienen ni mas ni menos nombres que los que la ley manda inscribir en ellas; que se hallan en fin dispuestas para ser, en el dia mas ó menos remoto de renovacion del Congreso, y desea y espera el Gobierno que será lo mas tarde posible,

la base de una eleccion libérrima, á que acudan todos los partidos constitucionales, seguros de ver salir de las urnas la expresion genuina de la mayoría del Cuerpo electoral.

Mas no es solamente, ni aun preferentemente, la delegacion política la que tiene confiada á V. S. el Gobierno de S. M.: otros no menos importantes ramos dependen de su buena direccion en esa provincia, y en todos ellos acertará V. S., sin duda, proponiéndose obrar siempre con rectitud severa, solicitud paternal y moralidad la mas estricta.

Esta última cualidad ha de brillar, no solo en todos los ramos de la Administracion civil que nos está encomendada, sino hasta en el porte y conducta de todos sus funcionarios y empleados; de manera que sea imposible el menor recelo, no ya de impureza, sino de negligencia, tolerancia ó lenidad en esta parte.

Alteradas algun tanto por desgracia las costumbres por vicios inherentes á la actual época, debe trabajarse directa é indirectamente en su reforma. El prevenir las faltas contra la moral y la decencia, el evitar los robos, fraudes y estafas, el acostumbrar al pueblo á que respete las Autoridades y las leyes, pende en gran manera de la accion preventiva del poder civil, bajo el aspecto de una policia bien entendida. Cuando una vez cometido el crimen, el delito ó la falta que no han podido prevenirse, toque al poder judicial su castigo, los Tribunales y los Jueces habrán de hallar en V. S. y en sus dependientes el mas activo y firme auxilio, la cooperacion mas enérgica.

He hablado del carácter de paternal solicitud que á la Administracion pública debe tambien darse, y no tengo necesidad de añadir que los ramos en que mas especialmente ha de ostentar ese carácter son los de higiene pública y beneficencia, policia urbana, instruccion y obras públicas; y por último, en el estímulo y fomento de todo trabajo útil, de todo honesto empleo de la actividad é inteligencia.

Previendo y reprimiendo los delitos; remediando, en cuanto la Administracion pública puede hacerlo, los efectos de la miseria y de las calamidades; y estimulando al mismo tiempo el trabajo, apenas hay que hablar de orden público, el cual se produce como natural consecuencia de aquellos principios: mas para no omitir punto tan importante en estas instrucciones, diré á V. S. primeramente que hasta la vigilancia constante de la Autoridad para frustrar toda tentativa de perturbacion del orden; y en segundo lugar que esa vigilancia no debe convertirse en desconfianza injusta y opresora suspicacia.

Recuerde V. S. que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho en ambos Cuerpos Colegisladores que «el nuevo Gabinete no ha de entrar en vias de reaccion, rigiendo los destinos de este país.» Un buen Gobernador, como V. S., tiene mil medios de conocer el estado del espíritu público y de la opinion de los pueblos; entre otros el de consentir á la imprenta, como órgano de la opinion pública,

una libertad racional dentro de la ley; usando para con los periódicos en cuanto discutan principios, expongan quejas ó manifiesten deseos ó acusen abusos, de tanta indulgencia y tolerancia como severidad debe emplearse contra la injuria, la calumnia, las personalidades odiosas, el desacato á la Autoridad y á cosas y personas venerandas, y las excitaciones sediciosas.

Ayudado V. S. con las fuerzas legales de que dispone, será inflexible contra los perturbadores que en vez de acudir á los medios pacíficos, subviertan el orden en cualquier sentido.

Me persuado, Sr. Gobernador, de que lo ya dicho es mas que bastante para servir á V. S. de pauta segura en el desempeño de su importante cargo.

Siguiendo las indicadas reglas, hallará V. S. en mí un firme apoyo de su autoridad, constante deseo de aclarar sus dudas, y la mayor complacencia en poder recomendar á S. M. el celo que V. S. acreditare en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1864.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo informado por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y Seccion de Orden público de este Ministerio, ha tenido á bien reformar el reglamento aprobado en Real orden de 27 de Junio de 1863, relativo al ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de las hijas ó huérfanas de individuos de la Guardia civil y Veterana.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Director general de la Guardia civil y Veterana.

REGLAMENTO aprobado por S. M. en Real orden de 12 de Enero de 1864 estableciendo las bases para el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de las 24 hijas ó huérfanas de los individuos de la Guardia civil y Veterana que se inutilicen ó sucumban á consecuencia de actos del servicio.

Artículo 1.º Se establecen 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta corte, cuya direccion está confiada á las hermanas terciarias de la misma advocacion, para otras tantas huérfanas de los Oficiales, sargentos, cabos y guardias del benemérito y distinguido Cuerpo de la Guardia civil y Veterana, corriendo á cargo del Estado y presupuesto del Ministerio de la Gobernacion el pago de la pension de 6 rs. diarios por cada una de dichas plazas, y á mas el equipo de las educandas para su ingreso en el Colegio.

Art. 2.º Las huérfanas podrán solicitar esta gracia desde la edad de 5 años hasta la de 16.

Art. 3.º Permanecerán en el Colegio hasta que tomen estado ó puedan colocarse convenientemente, con intervencion y á juicio de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 4.º Tambien podrán solicitar su salida del establecimiento, si sus madres, abuelos ó parientes en primero ó segundo grado, se comprometiesen á sustentarlas y continuar su educacion hasta que tomen estado; pero para ello será preciso instruir con anticipacion un expediente y justificar ante la referida Direccion general los medios y recursos con que cuenta la persona que solicite hacerse cargo de la colegiala.

Art. 5.º Las bases para la admision de las aspirantes en el Colegio, se sujetarán á la presente escala:

1.ª Las hijas de los subalternos muertos á consecuencia de actos del servicio.

2.ª Las de los sargentos, cabos y guardias que se hallan en el mismo caso.

3.ª Las de los sargentos, cabos y guardias que lleven 10 años de servicios en el Cuerpo, y se reenganchen por el tiempo que sus hijas bayan de disfrutar la plaza.

4.ª Las huérfanas de los individuos mencionados que hallándose en las circunstancias arriba citadas muriesen perteneciendo al cuerpo, ó por los méritos y servicios que hubieren contraido á juicio del Director general de la Guardia civil y Veterana.

5.ª Las de los individuos de dichas clases que se inutilicen en funciones del servicio ó de sus resultas, y

6.ª Las de los Oficiales del cuerpo que fallezcan sin que su viuda ó hijos tengan opcion á los beneficios del Montepio militar.

Art. 6.º La exposicion solicitando la declaracion de ingreso en el colegio deberá dirigirse á S. M. la Reina (Q. D. G.) por conducto de la Direccion de la Guardia civil, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Una certificacion competente y autorizada del nombramiento del último empleo del padre de la interesada.

2.º Otra idem de la partida de matrimonio de sus padres.

3.º Otra idem de la fe de bautismo de la aspirante.

4.º Un informe del Jefe del tercio, y otro del Comandante de la provincia en que últimamente hubiese prestado sus servicios el padre de la interesada, por los que se haga constar el mérito contraido por él, como tambien una certificacion del facultativo que le hubiere asistido, en la que se consignará de una manera precisa cuál fué la causa de su inutilizacion ó de su muerte: de encontrarse la huérfana en el caso sexto de la anterior escala, deberá ademas acompañar un documento por el que se justifique plenamente que su madre no está comprendida en los beneficios del Montepio.

Art. 7.º Instruido así el expediente, S. M., oyendo á la Direccion general de Beneficencia, se dignará resolver acerca de la concesion de la gracia lo que estime justo, comunicándose en su consecuencia las órdenes oportunas.

Art. 8.º La educación consistirá principalmente en formarlas para la virtud y el trabajo. La enseñanza abrazará: doctrina cristiana, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, historia sagrada, costura, bordado, zurcido, planchado, rizado, hacer flores y practicar los ejercicios domésticos propios de su clase.

Art. 9.º La asistencia alimenticia será la misma que se da á las demás educandas del Colegio, siendo de cuenta de este vestir las, calzar las, limpieza y recosido de la ropa, como también el suministrar las los libros de enseñanza y demás útiles y materiales para las labores que se les enseñen.

Art. 10. El equipo que se entregará á cada agraciada para su ingreso en el Colegio, consistirá en cuatro pañuelos de bolsillo, una esclavina negra y cuatro cuellos, un catre de hierro, un colchon, un jergon, dos bultos de almohada, dos mantas, cuatro sábanas, cuatro fundas, cuatro camisas, cuatro enaguas, dos refajos, cuatro vestidos de percal, cuatro pares de medias, dos pares de zapatos, dos colchas, una blanca y otra azul, cuatro toallas, cuatro servilletas, un traje de estamena del Carmen, que es el uniforme de salida, vaso y cubierto, cuatro delantales azules, peines, dental y tijeras.

Art. 11. Para visitar á las huérfanas en el Colegio y sacarlas á paseo en los días festivos prefijados por el reglamento del mismo, se necesitará obtener permiso de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 12. Este reglamento se circulará por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y se comunicará al Director general de la Guardia civil y Veterana.

Madrid 12 de Enero de 1864.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Francisco Maria de Castilla y D. Antonio Esponera, Regentes electos de las Audiencias de Valencia y Albacete,

Vengo en nombrar al primero para la Regencia de la referida Audiencia de Albacete, para la que se halla electo el segundo, y á este para igual cargo que en su consecuencia resulta vacante en la de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. José Serrano y Leon, á D. José María de Haro, Presidente de Sala en la de Albacete.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala que, por traslacion de Don José Maria de Haro á la Audiencia de Madrid, resulta vacante en la de Albacete á D. José de Soto y Pavis, electo para igual cargo en la de Granada; en trasladar á esta vacante á D. José Fermín de Muro, que sirve otra en la de Cáceres; y á la que resulta vacante en este Tribunal á D. Juan Gomez Inganzo, Presidente de Sala en la Audiencia de Canarias, accediendo á los deseos de todos tres; y en promover á la Presidencia de Sala vacante en este último Tribunal, á D. Eduardo de los Rios y Acuña, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por ascenso de Don Eduardo de los Rios y Acuña á Don Francisco Marco Padilla, que sirve otra de igual clase en la de Albacete y se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado; y en promover á esta vacante á D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia del distrito del Salvador en la ciudad de Granada.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

(Gac. núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para que forme parte de la Junta creada por mi Real decreto de 27 de Diciembre último con el fin de proponer las reformas referentes á las disposiciones en materias de construcciones civiles.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado el Marqués de San Carlos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de

mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo fallecido D. Ramon Anglasesell, Diputado á Cortes electo por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Segismundo Moret y Prendergast el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almadén, provincia de Ciudad Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco de las Rivas, Diputado á Cortes por el Distrito de Gergal, provincia de Almería,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de las Islas Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Canarias á D. José Jover.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gac. núm. 14.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 317.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Domingo Lavin de Diego Cobo, fugado del hospital de esta capital la noche del 8 del corriente; y habido que sea le pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Santander 22 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

Señas del Domingo Lavin.

Edad 37 años, 7 meses y 15 días; estatura 5 pies, 4 pulgada y 2 lineas; pelo negro; cejas id.; ojos grandes; nariz regular; barba poblada; boca regular. Fue prófugo de la caja de quintos de Santander en el reemplazo de 1846.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RECAUDACION.

Con arreglo á lo que se halla prevenido en órdenes superiores, esta Administracion ha autorizado al Recaudador general de contribuciones directas de esta provincia, para que durante el primer trimestre del año corriente ó sea el tercero del económico de 1863 á 64, continúe ejecutando la cobranza de las mismas en la forma establecida por Instruccion Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de la provincia. Santander 26 de Enero de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

RENTAS ESTANCADAS.

Hallándose vacante el estanco de Arenas en el distrito administrativo de Torrelavega, se anuncia al público para que las personas que quieran aspirar á obtenerle presenten sus solicitudes documentada en esta Administracion dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que el presente se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Santander 26 de Enero de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Noja en el distrito administrativo de Entrambasaguas, se anuncia al público para que las personas que gusten aspirar á obtenerle presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion durante el término de ocho dias contados desde el de la fecha del Boletín en que se inserta el presente. Santander 25 de Enero de 1864.—Francisco Caplin.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su órden

de 19 de Diciembre último, ha señalado esta Administración el 24 del próximo Febrero del presente año, á las 12 de su mañana, para la venta en subasta pública de unos dos mil quintales de mineral de calamina y plomo que pertenecientes al Estado por declaración superior, existen en el término llamado del Poyo, jurisdicción del pueblo de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, consistentes en tres montones que arrojan próximamente referida cantidad de dos mil quintales según se manifiesta en el expediente de su razón.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Oficina ante el Gefe de la misma, y con asistencia del Oficial 1.º Interventor y del Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y se celebrará con las formalidades prevenidas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta desde esta fecha, todos los días no festivos, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

La persona que desee tomar parte en la subasta ó compra de expresado mineral, deberá tener presente que no se admitirá postura menor de mil reales por toda la partida de mineral existente según lo dispuesto en la orden arriba citada de la Dirección general del ramo, y se adjudicará al que haga mayor mejora en puja á la llana sobre el expresado tipo realizando en esta Administración el ingreso del importe del remate tan luego como dicha subasta merezca la aprobación de la Dirección general del ramo, verificándose á seguida al mejor postor la entrega de mencionado mineral, la cual tendrá efecto con la oportuna intervención de esta Dependencia, y previas las formalidades necesarias que se señalarán en el pliego de condiciones.

El expresado mineral, como queda dicho, se halla existente en el sitio del Poyo, término de Ubiarco, y á fin de que pueda ser examinado por los que deseen comprarle, se comunican las correspondientes órdenes al Sr. Alcalde del Ayuntamiento respectivo para que no se oponga á ello. Santander 24 de Enero de 1864.—Casto G. Barrosa.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigación de dos pertenencias con el nombre de *Alfredo*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Aguazones, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Mediodía con prado de D. Gregorio de Celis y Manuel Fernandez Cotera; al Poniente con otro de D. Ventura de la Cueva; al Saliente con otro de los herederos de Ana Maria Ruiz, y al Norte con la Gatura de la pradera y terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor de la antigua mina «Toca»; y para la 1.ª pertenencia se medirán al Saliente los metros que haya hasta intestar con la mina «Magdalena», y de aquel punto al S. la distancia que haya hasta intestar con la mina «San Roque», midiendo desde este último punto 300 metros al O. y 200 al N.: para la 2.ª pertenencia se medirán desde el mojon N. O. de la mina «San Roque» 50 metros al O. y 200 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Enero de 1864.—  
José M. Prado.

### Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de ocho de Diciembre último, se sacan á pública licitación las obras de ensanche proyectadas en la Casa-Capitanía general de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de quince del corriente y que estará además de manifiesto en la Escribanía principal de este mismo Departamento hasta el día trece de Febrero próximo que se celebrará el remate ante esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 19 de Enero de 1864.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Corvera.

En el pueblo de Prases, de este municipio, se halla en custodia una vaca desde primeros del corriente; y como apesar de los edictos fijados no se haya presentado dueño, se anuncia en el periódico oficial de la provincia. Sus señas notables son las siguientes: color morena, astas aceradas, bebedero blanco, edad como de ocho años. Quien se considere su dueño, se presentará al pedáneo de expresado Prases y acreditando la propiedad y pagando costos y gastos de alimentos y custodia le será entregada. Corvera 21 de Enero de 1864.—P. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

### Providencia Judicial.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y empleo á Emilia de los Rios Benito, hija del finado Manuel, y ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de treinta días, que principiarán á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno,

comparezca en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el derecho de que se contemple asistida en el juicio de testamentaria, que pende en el mismo por la Escribanía del que refrenda, de los bienes fincados por muerte de D. Romualdo de los Rios Ortega, vecino que fué de esta villa, promovido por su hijo D. José de los Rios Gutierrez, bajo aperechimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará el expediente y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Laredo á 19 de Enero de 1864.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

## Anuncios particulares.

### LA MONTAÑESA.

Esta compañía ha dispuesto que desde el día 15 del próximo Febrero salga el coche de Liérganes á las 7 de la mañana y de Boó á las 2 de la tarde.

### Precios de ida y vuelta.

	Liérganes á Boó.	La Cabada á Boó.	Solares á Boó.
Berlina ..	14	13	12
Interior..	12	11	10
Cupé....	8	7	6

A cada viajero se le permite gratis una arroba de equipage y por el exceso pagará cuatro reales por arroba.

Liérganes 20 de Enero de 1864.

### CRÉDITO CÁNTABRO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, y según lo acordado por su Junta de gobierno en sesión del 28 del corriente, se convoca á la general ordinaria de accionistas de la misma, que debe celebrarse en el mes de Febrero de 1864.

La reunion tendrá lugar en el domicilio social, sito en esta ciudad de Santander, número 2 antiguo, 3 moderno, de la calle del Muelle, el día 6 de dicho mes y hora de las seis de la tarde, continuando en los sucesivos hasta que quede terminada la deliberación sobre cuantos asuntos comprende la presente convocatoria.

La Junta general se ocupará:

1.º De la situación de los negocios de la Compañía, oyendo al efecto la memoria que la de gobierno presente.  
2.º Del exámen y aprobación, en su caso, de las cuentas del tercer ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1863.

3.º De la distribución de beneficios, aprobándose, si se estima acertada, la que se proponga por la misma Junta de gobierno, con vista de los balances.

4.º Del nombramiento de seis individuos de la Junta; cuatro por la primera renovación de la tercera parte, según lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, y los demas para reemplazar, en la forma que prescribe el 23 de los mismos, dos vacantes, por renunciaciones presentadas y admitidas.

5.º De cualquiera otra proposición que se formule con los requisitos esta-

blecidos en el art. 46 de los dichos estatutos, y pueda presentarse antes del término que señala el propio artículo.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general es indispensable justificar la posesion de veinte acciones á lo menos, por medio del oportuno depósito en la caja de la Sociedad, quince días antes del prefijado para la reunion. (Artículo 57 de los estatutos.)

Cada 20 acciones dan un voto, pero nunca pasarán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de las que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos que le hayan encargado su representación, si bien siempre dentro del limite, respecto al número de votos, que está establecido en orden á los que se emitan por derecho propio. (Artículo 45.)

La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (Artículo 57.) Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, la que con su vista estenderá la credencial correspondiente, cuyo documento recogerá el interesado, entregándole á su entrada en la Junta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas con la conveniente antelación. Santander 29 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Juan Maria Izueta.—P. A. de la J. de G., Gervasio de Eguaras, Secretario.

El día veinte de Febrero próximo de este año, de once á doce de su mañana, en la casa-palacio de la Dehesa de Cubillas de Duero, situada á las márgenes de dicho rio, en la provincia de Valladolid, partido judicial de la Nava del Rey, se verificará el remate del numeroso y secular encinado comprendido entre las Cumbres del Jaral de dicha posesion y el monte de la Rinconada de Castromoño. Los que se interesen en la subasta pueden dirigirse al Sr. Administrador que habita la expresada casa, quien les pondrá de manifiesto el pliego de bases y les facilitará, previamente á la licitación, la inspección de dicho encinado objeto de la misma.

JOSE MARTINEZ, hortelano de Don G. de la Cuadra, en el pueblo de Rasines, tiene de venta perales superiores de las mejores clases conocidas en Francia y en España, á real los de un año, dos los de dos, y tres los de tres años, escogidos á gusto del comprador.

### CRÉDITO CASTELLANO.

Obras del ferro-carril de Isabel II.  
TÚNEL DE REINOSA.

Se necesitan doscientos canteros labrantes y asentadores: se pagarán buenos jornales y se admitirán ajustes á destajo.

Hay grandes cobertizos para poder trabajar en tiempo de lluvias.

Imp. y lit. de MARTINEZ.